



28 de Junio, 2019

Señor

Fabio Masis

UCCAEP

Estimado Fabio:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Se nos ha consultado sobre el proyecto de Reglamento denominado Reglamento Trabajador Independiente CCSS. La CICR apoya dicho borrador, debido a las siguientes consideraciones:

1. Es una sentida necesidad para los trabajadores independientes, ya que establece equidad en las cotizaciones de los trabajadores asalariados, especificadas en el artículo 1 del borrador en consulta.
2. La declaración del obligado denominada auto liquidativa es otra necesidad, tomando en cuenta que los ingresos de los trabajadores independientes no son iguales mes a mes. De esta forma, el independiente deberá de declarar trimestralmente o cuando lo requiera, sus ingresos y con base en ello la CCSS le calculará su contribución. Esto está contemplado en el artículo 3.
3. El punto anterior es consecuente con la Doctrina de los Actos Propios de las Instituciones públicas por medio de las cuales, ellas no podrán desdecirse de sus propias órdenes para perjudicar al administrado. Este punto es básico, porque crea seguridad jurídica al obligado, en el sentido de que el cobro de la Institución, no será contradicho por ella misma en el futuro.
4. Siguiendo con el punto dos de nuestra posición, se favorece la aplicación del artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que aplica a la labor de cobro y recaudación de seguros sociales en el caso de trabajadores independientes. Para efectos de esta posición, el artículo 124 dice textualmente: “Artículo 124.- *Determinación de oficio. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributarias por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación,*


si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...” (el subrayado es nuestro). Este punto le brinda seguridad jurídica al Trabajador Independiente, ya que el pago de cargas sociales, se hará basada en sus ingresos y no en un monto determinado por la Institución de Seguridad Social.

5. En el artículo 11 del presente borrador, se incorpora el punto de los arreglos de pago que los trabajadores independientes tengan con la Institución, ya que los mismos se adecuarán a lo dispuesto en este artículo, tomando en cuenta que las deudas prescribirán a los 4 años. Se hace la observación, que en el segundo párrafo de este artículo debe de aclararse de qué espacio de tiempo se está hablando, ya que primero se dice que las deudas prescriben a los 4 años de la entrada en vigencia del presente reglamento, pero luego se anota como si el reglamento ya tuviese 4 años de vigencia.
6. Igualmente apoyamos el criterio de que si se tienen procesos de cobro judicial, los mismos se suspenden mientras se hace un arreglo de pago, de acuerdo al mismo artículo 11 mencionado.

Por los puntos expuestos apoyamos este borrador de Reglamento de Trabajador Independiente, puntualizando la observación hecha sobre el artículo 11 y el período de prescripción de las deudas.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Cordialmente,



Francisco Gamboa S.
Director Ejecutivo